Ibagué (Tol.), mayo 13 de 2025

Señor
JUEZ DE CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA MILENA ROMERO GOMEZ, en nombre propio y en representación de mi padre ENRIQUE *ROMERO* RAMIREZ.
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULANDO A SOLICITUD DE PARTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – CYNTHIA PAOLA ROMERO GOMEZ – TANIA XIMENA ARIAS

La suscrita, ANA MILENA ROMERO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación de mi progenitor ENRIQUE ROMERO RAMIREZ, acudo a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales SALUD (art.49 constitucional), VIDA en condiciones dignas (art.11 constitucional), IGUALDAD (art.13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS art. 25 constitucional) DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y el principio de CONFIANZA LEGITIMA – ligado a la buena fe; así como la protección y suministro del derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social; igualmente, protección contra VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR ABANDONO; vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. HECHOS Y RAZONES JURIDICAS PARA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI SEÑOR PADRE

PRIMERO: Para el año 2019, la familia de mi señor padre ENRIQUE ROMERO RAMIREZ, como cabeza de hogar, se encontraba conformada por mis hermanos Cynthia Paola y Camilo; además de mi señora madre Gloria Irene Gómez Suarez (Q.E.P.D.) y la suscrita.

SEGUNDO: Mis hermanos mayores de edad y la suscrita, teníamos nuestro trabajo, veíamos y aportábamos económicamente para el hogar conformado por mis padres Romero – Gómez.

TERCERO: Para el mes de febrero del año 2018, mi hermana Cynthia Paola, tuvo la oportunidad de ingresar al ICBF por un concurso interno que se llevó a cabo en esa Institución, sin embargo, el acceso a la planta de personal del ICBF no se llevó en lugar cercano a nuestro lugar de residencia, sino en Pasto – Nariño / Centro Zonal Pasto Uno.

Ella, al tener necesidad de continuar aportando a nuestra familia y desarrollarse profesionalmente se desplaza hasta esa localidad, donde estuvo cinco años prestando servicios profesionales como PROFESIONAL UNIVERSITARIO en calidad de provisional.

CUARTO: En el mes de marzo del año 2020, mi madre la señora GLORIA IRENE GÓMEZ SUAREZ (Q.E.P.D.) fue diagnosticada con cáncer y estuvo luchando contra esta enfermedad durante más de un año, ocurriendo su deceso el 23 de noviembre de 2021 por su diagnóstico de Tumor maligno del seno maxilar.

Sepa señor Juez que en esa oportunidad mi hermana presento Acción de Tutela para solicitar su traslado a un lugar más cercano a su grupo familiar, sin embargo, el ICBF manifestó que dentro de su planta de personal no existía vacante alguna para proveer y fue negado el amparo Constitucional.

QUINTO: En este periodo de tiempo, mi hermana realiza insistentemente solicitud de traslado para una ciudad más cercana a Ibagué o Bogotá, sin encontrar apoyo o respuesta positiva del ICBF.

El ICBF no tuvo consideración de la difícil situación por la cual paso mi mamá y en especial todo mi círculo familiar, donde a causa de su penosa enfermedad y las restricciones del COVID-19, el contacto que mi madre, familia y hermana sostuvieron fue única y exclusivamente por medio de llamadas y videollamadas que no era posible el desplazamiento por más de 20 horas de viaje en trasporte terrestre, falta de permisos o licencias por el cumplimiento del servicio público de Bienestar Familiar que ella debía prestar en Pasto - Nariño y sumándole a la suspensión del transporte aéreo.

Por lo anterior, mi madre no pudo obtener el apoyo y cuidado de su hija en sus últimos momentos de vida, presentándose su deceso sin el acompañamiento de su hija Cynthia Paola, quien también, desarrollo episodios y trastornos psiquiátricos, de los cuales ella podrá dar más información al respecto.

SEXTO: Lastimosamente, la historia se repite y en el mes de enero de 2022, mi padre empieza a aumentar y evidenciar síntomas que demostraban su deterioro en su estado de salud; siendo diagnosticado en el mes de octubre de 2022, con Cirrosis.

SEPTIMO: Al evidenciarse la poca empatía que se tuvo con el caso de mi madre y al ver la creciente necesidad de mi padre, mi hermana toma la difícil decisión de renunciar al ICBF en el año 2023, ubicándose laboralmente en la ciudad de Ibagué, lugar equidistante para

apoyar económicamente y en oportunidades acudir a su cuidado y apoyo en las necesidades de mi padre.

OCTAVO: En el mes de junio de 2023, mi padre fue valorado por el profesional en Hepatología, especialista quien determino que por la condición médica y diagnóstico de Cirrosis y Hepatocarcinoma mi padre era candidato a trasplante de hígado, motivo por el cual debía recibir atención de manera inmediata y realizar los exámenes de estudio para conocer su estado actual y determinar si aplicaba para ingresar a la lista de trasplante.

En el mes de julio de 2023, mi padre estuvo una semana en la Clínica Fundación Santa fe en la ciudad de Bogotá, donde mi hermana acompañó frecuentemente a mi padre mientras se le adelantaron los estudios y exámenes correspondientes para determinar que, si era candidato a trasplante, dado que los diagnósticos de Cirrosis y hepatocarcinoma corresponden a dos tipos de cáncer y se debía evitar una metástasis.

NOVENO: El ICBF junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizaron concurso de méritos para ingreso a carrera administrativa, donde mi hermana se presentó como Profesional Universitario en la OPEC 166313 y quedo en la posición meritoria 1009, donde se reportaron 989 vacantes, motivo por el cual, quedo en lista de elegibles a la espera de vacantes no ocupadas, renunciadas o nuevas que se generaran durante la vigencia de la lista (dos años).

DECIMO: Se presentaron varias vacantes en el área de Trabajo Social en todo Colombia, sin embargo, el ICBF no realizó AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZA, sino que asignó las plazas vacantes que se debían ocupar con la lista de elegibles de manera ARBITRARIA y haciendo uso de su posición dominante ante las necesidades de los colombianos, le asigna a mi hermana el 17 de noviembre de 2023, un lugar de trabajo en el Centro Zonal El Banco de la Regional Magdalena del ICBF.

Es de anotar señor Juez que a la fecha aún existen vacantes en provisionalidad en lugares cercanos al Ibagué o Bogotá y el ICBF no se ha condolido de la situación por la cual atraviesa mi familia, inicialmente con mi madre y ahora con mi padre, se conoce que aun existen vacantes en provisionalidad que no fueron ofrecidas a los elegible y por el contrario haciendo uso de su posición dominante, enviaron a mi hermana a un lugar aun mas lejano que el anterior.

El ICBF ha realizado procesos internos para la provisión de empleos en la modalidad de encargo, donde hemos observado que existen vacantes con la misma denominación y grado que la que posee mi hermana, sin embargo, esta no pudo optar a ocupar ninguna más cercana, por cuanto una de las causales excluyentes es que debe ser un grado superior, por ello sabemos que el ICBF no ha estudiado siquiera la posibilidad de realizar traslados.

DECIMO PRIMERO: Haciendo uso de la posibilidad legal de solicitud de prórroga para posesionarse y dada la necesidad de atención de mi padre, mi hermana se posesiona el 09 de enero del año 2024, en el cargo de profesional universitario grado 9 código 2044, nuevamente alejándose de mi padre y delegando la principal obligación que como hija tiene en la suscrita.

DECIMO SEGUNDO: El 3 de febrero de 2024, mi padre fue llamado por parte del equipo profesional de trasplantes de la Fundación Santafé en la ciudad de Bogotá, porque había un hígado que cumplía los requisitos para el trasplante, fue operado y trasplantado el día 4 de febrero de 2024.

DECIMO TERCERO: Desde esa fecha, mi padre se encuentra hospitalizado en la Fundación Santafé en la ciudad de Bogotá, donde su estado de salud ha sido fluctuante, estando en Hospitalización y UCI, y, actualmente, su condición se encuentra siendo atendida adicionalmente en la clínica Universidad de la Sabana en Chía Cundinamarca, trasladándose en ambulación medicalizada a diario con acompañamiento de un familiar, el cual es la suscrita principalmente.

DECIMO CUARTO: Mi hermana, dentro de sus posibilidades se ha desplazado por más de quince horas desde EL BANCO – MAGDALENA a la ciudad de Bogotá en las oportunidades como semana de navidad y fechas compensadas para estar cerca de mi padre y nuestra familia, sin embargo, ello no es suficiente para que mi padre sienta que no se encuentra siendo abandonado.

DECIMO QUINTO: A modo de ejemplo, quiero informar que hay una profesional en el mismo grado y código que mi hermana en la ciudad de Ibagué - en el Centro Zonal Galán, la cual, se posesionó en la Rama Judicial y solicitó al ICBF una licencia que a la fecha ya lleva dos meses, vacante que se encuentra vacante.

DECIMO SEXTO: Señor Juez, ruego a usted tome en cuenta todo lo mencionado y proteja el derecho de mi padre, persona de la tercera edad que requiere del acompañamiento y apoyo de todos sus hijos, en especial luego de vivir la perdida de mi madre, el deterioro en salud de mi hermana y el sentirse abandonado por sus otros dos hijos, quienes por temas laborales se encuentran fuera de Bogotá o Ibagué.

Sepa señor Juez que mi otro hermano se encuentra en el municipio de Guaduas Cundinamarca, estando a cuatro horas de Bogotá, quien se desplaza todos los fines de semana para estar con mi padre, oportunidad que no tiene mi hermana Cynthia Paola por el tiempo de desplazamiento ya mencionado.

La suscrita, también es profesional en Derecho, sin embargo me he dedicado al 100% al cuidado de mis padres desde el año 2019, situación donde he dejado de lado mi vida

profesional y siento que es momento contar con la presencia de mis hermanos, pues repito, ellos se han encontrado en disposición de apoyar económicamente y sé que si estuvieran más cerca estarían gustosos en apoyar su cuidado y estar presentes en la vida de mi madre y padre, mientras duro y dure, pero el ICBF ha sido indolente pese a existir posibilidades para alivianar la penosa situación por la cual nos encontramos atravesando.

Igualmente, anexo copia de la Junta de Evaluación Médica del 17 de marzo de 2025, donde se establece que la suscrita, cuenta con **"SEÑALES DE SOBRECARGA EMOCIONAL EN LA CUIDADORA PRINCIPAL (HIJA). DEBIDO A LA CARGA DE RESPONSABILIDADES"**.

II. PRETENSIONES:

PRINCIPAL:

PRIMERO: Se ampare los derechos fundamentes de mi padre el señor ENRIQUE ROMERO RAMIREZ, acudo a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales SALUD (art.49 constitucional), VIDA en condiciones dignas (art.11 constitucional), IGUALDAD (art.13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS art. 25 constitucional) DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y el principio de CONFIANZA LEGITIMA – ligado a la buena fe; así como la protección y suministro del derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social; igualmente, protección contra VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR ABANDONO; vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

SEGUNDO: Que, en concordancia con lo anterior, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que oferten a mi hermana **CYNTHIA PAOLA ROMERO GOMEZ,** en el término de 48 horas siguientes a su fallo, o en el término que usted estime conveniente, se realice un **listado de las vacantes no ocupadas, renunciadas, nuevas o provistas en provisionalidad a nivel nacional**, para que ella de acuerdo con su derecho a la **MERITOCRACIA,** elija un lugar mas cercano a sus necesidades y las necesidades de mi señor padre.

SUBSIDIARIO:

De nuestra petición no ser del recibo del H. Juez Constitucional y de otorgarse al ICBF y a la CNSC, la oportunidad de estudiar ampliamente las condiciones particulares de los procesos de encargos, solicitamos cordialmente como petición subsidiaria:

PRIMERO: Se ampare los derechos fundamentes de mi padre el señor ENRIQUE ROMERO RAMIREZ, acudo a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales SALUD (art.49 constitucional), VIDA en condiciones dignas (art.11 constitucional), IGUALDAD (art.13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS art. 25 constitucional) DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y el principio de CONFIANZA LEGITIMA – ligado a la buena fe; así como la protección y suministro del derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social; igualmente, protección contra VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR ABANDONO; vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

SEGUNDO: Que, en concordancia con lo anterior, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, trasladar al Centro Zonal Galán de Ibagué – Tolima, a mi hermana CYNTHIA PAOLA ROMERO GOMEZ, hasta tanto la profesional TANIA XIMENA ARIAS, manifieste que retornará a su cargo en la ciudad de Ibagué y de presentarse su eventual renuncia, se deje a mi hermana en ese Centro Zonal, para con ello se encuentre más cerca a la ciudad de Bogotá donde aún se encuentra mi padre hospitalizado.

III. SOLICITUD DE VINCULACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-

Si bien la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno, si es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer y complementar acciones para que se lleve a cabo nuestras pretensiones, en especial, se determine si era posible realizar la asignación de vacantes sin realizar nuevamente audiencia de escogencia de plazas para que los elegibles por orden de mérito pudieran escoger la plaza más acorde a sus necesidades y prioridades.

IV. PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Solicito que se tengan como tales los siguientes documentos:

1. Historia clínica de mi madre donde menciona DX Tumor maligno del seno maxilar.
2. Certificado de defunción de mi madre la señora Gloria Irene Gómez Suarez.
3. Certificado de Hospitalización de mi padre el señor Enrique Romero Ramírez.
4. Certificado por el médico tratante Alonso Vera Torres – Cirujano General – Hepatobiliar de la Fundación Santafé en la ciudad de Bogotá, que menciona: *"Con al presente se certifica que el paciente Enrique Romero Ramírez, se encuentra*

hospitalizado en la Fundación Santa Fe de Bogotá debido a múltiples condiciones médicas graves, que incluyen: Bacteremia por Staphycoccus Aureus Resistente a meticilinay neumonía asociada a cuidados de la salud. Colitis por clostridioides, tratada satisfactoriamente. Varios procedimientos quirúrgicos recientes relacionados con el tratamiento de colgajos en la región glútea y la colocación de sistemas de presión negativa. Enfermedades crónicas como diabetes mellitus tipo 2, mielinólisis pontica y antecedentes de trasplante hepático (febrero de 2024). Estado general de desacondicionamiento físico severo, con dependencia de cuidados de enfermería y necesidades de asistencia continua. El paciente requiere de un cuidador debido a su estado clínico complejo y la necesidad de manejo constante para sus condiciones médicas y postoperatorias."

5. Junta de evaluación rehabilitación - Clínica de la Sábana del 17 de marzo de 2025.
6. *Se solicite al ICBF se enlisten las vacantes de Profesional Universitario – Trabajo Social – Grado 9, que aun se encuentran en calidad de* no ocupadas, renunciadas, nuevas o provistas en provisionalidad a nivel nacional, pues a usted señor Juez no le pueden esconder las mismas.

- TESTIMONIALES

1. De considerarlo pertinente la suscrita puede acudir a su H. Despacho a esclarecer situaciones del presente constitucional.
2. Igualmente, mi padre puede ser conectado a través de medio virtual según su condición para que se observe la necesidad de acompañamiento de su hija Cynthia Paola.

V. MANIFESTACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento manifestamos que no hemos presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificación así:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

ANA MILENA ROMERO GOMEZ: CC 1.069.583.626 expedida en Cachipay Cundinamarca – Celular: 3058768831. Correo electrónico: anmirg239@gmail.com Dirección: Cll 157C # 91 – 86 torre 5 apto 1120 – Barrio Suba Salitre, Bogotá D.C., Colombia.

CYNTHIA PAOLA ROMERO GOMEZ: CC 1.069.583.037 expedida en Cachipay Cundinamarca – Celular: 3134134454 – correo electrónico: paola15_09@hotmail.com Dirección: Cll 4 # 6 – 19 El Banco Magdalena

CAMILO ANDRES ROMERO GOMEZ: CC 80.312.788 expedida en Cachipay Cundinamarca – Celular: 3115161983 – Correo electrónico: camimusica@hotmail.com Dirección: Guaduas Cundinamarca

Cordialmente,

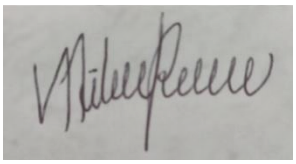

ANA MILENA ROMERO GOMEZ

C.C. 1069583626 de Cachipay Cundinamarca

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación No. 110013403 001 2025 000187 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **ANA MILENA ROMERO GOMEZ**, en nombre propio y en representación de su padre **ENRIQUE ROMERO RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **(accionado) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** al correo institucional.

Se ordena vincular a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la señora CYNTHIA PAOLA ROMERO GOMEZ, CLÍNICA FUNDACIÓN SANTA FE, CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA EN CHÍA CUNDINAMARCA, al CENTRO ZONAL DE PASTO NARIÑO DEL ICBF, al CENTRO ZONAL EL BANCO DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL ICBF., al BANCO DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL ICBF, a la RAMA JUDICIAL.**

A través del accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF,** notifíquese de la presente acción constitucional y/ a través de la página web de la institución, dejándose constancia del hecho y remitiéndola a esta autoridad, ***"a la lista de elegibles de la convocatoria en el empleo identificado con el código OPEC 16631 de la carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".***

Por secretaria solicítese a la accionada y vinculadas, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y /a la accionada y vinculada, por el medio más expedito y eficaz.

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** **y** **j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrearse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

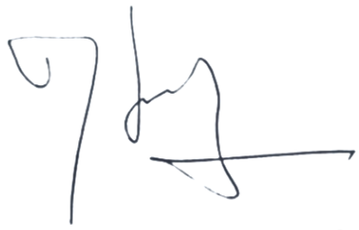

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

EK